ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISION PERMANENTE ESPECIAL DE SEGURIDAD Y NARCOTRAFICO

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO, COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL RESGUARDO FRONTERIZO

DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO

05 de noviembre de 2020

TERCERA LEGISLATURA

1º de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

1º de setiembre al 30 de noviembre de 2020

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VII

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO, COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL RESGUARDO FRONTERIZO

DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO

Expediente N. º 21448

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputados y diputadas, miembros de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, que estudió y analizó el proyecto de ley **"LEY PARA EL FORTALECIMIENTO, COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL RESGUARDO FRONTERIZO",** expediente N.° 21.448, rinden, conforme al Reglamento de la Asamblea Legislativa, el siguiente **DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO**, en tiempo y forma, con base en las siguientes consideraciones:

I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa pretende otorgar herramientas para fortalecer a las instituciones que atienden el control fronterizo en nuestro país mediante las reformas a diferentes leyes de los distintos cuerpos policiales. Para ello, se establecen "mecanismos de coordinación, planificación, intercambio de información, asistencia y organización regional en sectores fronterizos." Además, de establecer "atribuciones más amplias a los cuerpos policiales, para el resguardo, la vigilancia y la defensa de las fronteras terrestres, incluidas las aguas interiores del Estado en coordinación con el Servicio Nacional de Guardacostas, los edificios públicos donde se realizan actividades aduanales y migratorias y áreas públicas.

Adicionalmente, faculta a compartir y coordinar recursos, con el fin de maximizar los recursos y planificar estrategias para la atención oportuna de nuestras fronteras.

Para lograr los objetivos de una adecuada articulación institucional, se reforman varias leyes, a saber:

- Ley General de Policía
- Ley General de Migración y Extranjería
- Ley del Servicio de Parques Nacionales
- Ley de Conservación de la Vida Silvestre
- Ley de Creación del Servicio Nacional de Guardacostas
- Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas

El cuerpo del proyecto de ley en su texto base está compuesto por catorce artículos, estructurado en 2 Capítulos

II. SOBRE EL TRÁMITE PARLAMENTARIO

Esta iniciativa legislativa fue presentada el 07 de junio de 2019, por el diputado Gustavo Viales Villegas, publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 121, del 28 de junio del 2019, alcance 148, fue asignado a la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico.

a) El proyecto es asignado a esta Comisión el 17 de junio del 2019.

b) Es consultado en Sesión N°0 del 19 de setiembre del 2010 a las siguientes instituciones:

- ✓ Ministerio de Seguridad Pública
- ✓ Servicio Nacional de Guardacostas
- ✓ Ministerio de la Presidencia
- ✓ Ministerio de Hacienda
- ✓ Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
- ✓ Ministerio de Obras Públicas y Transportes
- ✓ Ministerio de Gobernación
- ✓ Organismo de Investigación Judicial
- ✓ Defensoría de los habitantes
- ✓ Contraloría General de la República
- ✓ Dirección General de Migración y Extranjería.

- ✓ Instituto Costarricense sobre Drogas.
- ✓ Ministerio de Ambiente.
- ✓ Ministerio de Planificación y Política Económica.
- ✓ Municipalidad de San Carlos
- ✓ Municipalidad de los Chiles
- ✓ Municipalidad de Sarapiquí
- ✓ Municipalidad Buenos Aires
- ✓ Municipalidad Talamanca
- ✓ Municipalidad Corredores
- ✓ Municipalidad de La Cruz

c) En la misma sesión, el proyecto se traslada a estudio de una subcomisión para que brinde informe respecto a la iniciativa de ley.

d) El proyecto cuenta con el informe del Departamento de Servicios Técnicos AL-DEST- IJU-233-2020, del 22 se setiembre de 2019

e) El proyecto es discutido y votado por el fondo en sesión ordinaria N° 11 del 5 de noviembre del 2020.

f) Se aprueba un texto sustitutivo que es consultado ampliamente.

III. SOBRE EL CONTENIDO DE LAS CONSULTAS DIRIGIDAS A LA COMISIÓN.

Seguidamente se expone un resumen de los criterios dados por cada una de las instituciones que respondieron la consulta efectuada por la comisión, respecto al proyecto de ley en discusión.

1. MINISTERIO DE HACIENDA

POLICIA CONTROL FISCAL

PCF-DP-OF-0835-2019, 17 de setiembre del 2019

- ✓ En la reforma propuesta a la Ley General de Policía en su artículo 23, consideramos que debe excluirse de la última línea lo referente al "…control de mercancías que salen e ingresan al territorio costarricense", ya que esta es una función de este cuerpo policial y creemos innecesaria la duplicidad de funciones con respecto a otros cuerpos policiales. Máxime que a la fecha la coordinación con Policía de Frontera a dado buenos frutos a la hora de llevar a cabo operativos.

VICEMINISTERIO DE HACIENDA

DVMI-0453-201

- ✓ que el objeto que pretende regular el proyecto no encuadra dentro de las atribuciones aduaneras, dicho lo anterior y en relación con las disposiciones establecidas para la Policía de Control Fiscal, es importante indicar que este cuerpo policial coordina con otros cuerpos policiales para la realización de operativos. Incluso existen comisiones tales como la Comisión Interinstitucional de la Zona Sur y Comisión Interinstitucional de Peñas Blancas con las que se coordina a nivel nacional, no sólo cuerpos policiales sino del Poder Ejecutivo y Judicial.
- ✓ Con respecto a la reforma propuesta a la Ley General de Policía en su artículo 23, la PCF considera que debe excluirse de la última línea lo referente al *"…control de mercancías que salen e ingresan al territorio costarricense"*, ya que esta es una función específica de este cuerpo policial, siendo que podría generar duplicidad de funciones con otros cuerpos policiales

2. **SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DGA-901-2019**

EXP. DN-562-2019

- ✓ El texto del proyecto hace alusión a "la coordinación, planificación, intercambio de información, asistencia mutua y organización regional de los

distintos cuerpos policiales que atienden las fronteras de la República de Costa Rica, con el fin de ejercer un adecuado control fronterizo que garantice la seguridad nacional y soberanía de nuestro país", por lo que según el artículo 1 de la Ley General de Aduanas el marco de aplicación para el Servicio Nacional de Aduanas está circunscrito al ingreso de mercancías vehículos y unidades de transporte, pero no como un cuerpo policial. Por lo tanto, una vez analizado el texto del proyecto de ley en consulta, se indica que el mismo no tiene relación con las atribuciones asignadas por el legislador al Servicio Nacional de Aduanas mediante artículos 1, 8, siguientes y concordantes de la Ley General de Aduanas, por lo que por parte de esta dependencia no se tienen observaciones al respecto

3. SERVICIO NACIONAL DE GUARDA COSTAS
MSP-DM-DVFP-DGSNG-821-2019, 4 OCTUBRE 2019

- ✓ No encuentra objeción alguna con respecto al proyecto, en razón de no comprometerse las competencias legales
- ✓ Se le da una potestad más robusta a la Policía de Fronteras y se ubica al servicio nacional de parques nacionales como una dirección del Ministerio de Agricultura y Ganadería, (art 10) se desconoce si es un error

4. MINISTERIO DE AMBIENTE
DM-0987-2019, 27 de setiembre de 2019

- ✓ La propuesta de ley resulta importante en la protección del territorio nacional, tanto en su parte continental como marina. Sin embargo, es omisa su exposición de motivos, en cuanto a alguna referencia a la problemática del **tráfico de especies forestales y de vida silvestre,** que aqueja nuestras fronteras, así como se omitió, en el Cuerpo normativo, a la Ley del Ambiente y la Ley de Biodiversidad

- ✓ En el Capítulo II, artículo 3 inciso e) se sugiere corregir el nombre del **Ministerio de Ambiente y Energía.** En ese mismo Capítulo **se sugiere incluir al Sistema Nacional de Áreas de Conservación, al Ministerio de Relaciones Internacionales y al Servicio Nacional de Guardacostas.**
- ✓ En el artículo 8 de Reformas, cuando reforma el artículo 23 de la Ley 7410, Ley General de Policía, **se sugiere hacer referencia al trasiego de especies de fauna y flora mencionado supra**
- ✓ En el Artículo 8 (24)- Atribuciones de la Policía de Fronteras, Se sugiere agregar en el inciso 3) las zonas inalienables.
- ✓ En el inciso 6:

"Coordinar acciones conjuntas con autoridades administrativas, municipales, judiciales y otros cuerpos policiales, encargados de luchar contra el tráfico ilícito de estupefacientes, drogas, sustancias psicotrópicas y actividades conexas, así como contra la migración ilegal, el tráfico de armas, ***el tráfico de especies forestales y vida silvestre*** *y trata de personas, robo común, comercio ilícito y sobre cualquier otro tipo de actividad ilegal"*

En el Artículo 8 (26)- Atribuciones a este cuerpo policial, en el inciso a:

- ✓ "Investigar los hechos ilícitos relacionados con estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas, **delitos ambientales de toda naturaleza** de conformidad con la legislación penal en vigencia, identificar, de manera preventiva, a los presuntos responsables y ponerlos a la orden de la autoridad judicial competente

Y en el c:

- ✓ *"Realizar operaciones de control preventivo en fronteras, costas, puertos y aeropuertos y otros lugares nacionales estratégicos, para impedir el ingreso o salida de drogas ilegales del país y los bienes y/o derechos originados o*

utilizados en actividades de tráfico de drogas y/o legitimación de capitales y actividades conexas como el ***tráfico de especies forestales y vida silvestre"***

- ✓ En el Artículo 9 (27) - Las personas miembros de la Policía Profesional de Migración y Extranjería, debidamente identificadas, deberán:

"Realizar acciones operativas propias relacionadas con actividades ilícitas en los cordones fronterizos en coordinación con la Policía de Fronteras y coordinar acciones conjuntas con autoridades administrativas, municipales y judiciales encargadas de luchar contra el tráfico ilícito de estupefacientes, drogas, sustancias psicotrópicas y actividades conexas, así como contra la migración ilegal, el tráfico de armas, el ***tráfico de especies forestales y de vida silvestre*** *y trata de personas, robo común, comercio ilícito y sobre cualquier otro tipo de actividad ilegal."*

- ✓ En el Artículo 10 recomendamos citar a la Ley de Biodiversidad N° 7788 de 23 abril 1998 en lo correspondiente

5. DEFENSORIA DE LOS HABITANTES

DH-PE-727-2019, 30 setiembre 2019

- ✓ La Defensoría de los Habitantes considera necesario señalar que en el marco de la **Coalición Nacional contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas (CONATT),** espacio en el cual esta Institución participa en calidad de observadora activa, se está trabajando en la redacción de un proyecto de ley orientado a brindar atención de manera integral al delito de tráfico ilícito de migrantes, incluyendo acciones de prevención, investigación y sanción de sus infractores, así como en el establecimiento de las medidas de protección que pueda requerir una persona que ha utilizado el tráfico ilícito para ingresar al país.

- ✓ Debe establecerse de forma expresa la necesaria coordinación de los cuerpos policiales encargados del "resguardo y control fronterizo", con la Coalición Nacional contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, de manera tal que las situaciones relacionadas con el ingreso irregular de personas migrantes o solicitantes de refugio, puedan ser abordadas de forma integral y no solamente con un enfoque de control o seguridad nacional.

Considerando que la Policía de Fronteras (como parte del Ministerio de Seguridad Pública) y la Policía Profesional de Migración son integrantes de la CONATT, **la Defensoría de los Habitantes considera necesario que se incorpore un inciso al artículo 24 de la Ley General de Policía** (atribuciones de la Policía de Fronteras) **y un inciso en el artículo 18 de la Ley General de Migración y Extranjería** (funciones de la Policía Profesional de Migración), en los siguientes términos:

(…) "*Realizar las acciones de coordinación que sean necesarias con la Coalición Nacional contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, con el fin de garantizar la atención oportuna de las necesidades de protección de las personas víctimas del delito de trata y de aquellas que se han colocado en situación de vulnerabilidad o violación de sus derechos fundamentales por haber sido objeto del tráfico ilícito de migrantes".*

Finalmente, la Defensoría de los Habitantes considera oportuno reiterar que la coordinación con la CONATT resulta imprescindible para que todas las instituciones involucradas puedan utilizar de manera oportuna y apropiada los recursos económicos, tecnológicos y humanos que están disponibles para la atención de los delitos señalados líneas atrás y, de forma prioritaria, para la garantía y protección

de los derechos fundamentales de las personas que se han visto afectadas por la crueldad que caracteriza a estas figuras delictivas.

6. CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Oficio N° 14828, 02 de octubre, 2019

DFO E-PG-0468

- ✓ En el Capítulo II que regula la planificación y coordinación del Sector Institucional Fronterizo, no se cita o consideró al Poder Judicial, siendo un actor que podría considerarse para la articulación de alinear las acciones estratégicas y operativas de los involucrados en la seguridad fronteriza, así como para un modelo definido en la actuación conjunta.

- ✓ En relación con el artículo 13 de la iniciativa de Ley, que procura la reforma del inciso a) del artículo 11 de la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley n.° 9428; donde se adiciona, el destino de al menos un 10% de los recursos que actualmente le corresponde al Ministerio de Seguridad Pública (90% de la recaudación total del referido impuesto) con el propósito de lograr el fortalecimiento de la Policía de Fronteras; señalar que no se observó un estudio que acredite el impacto que podría representar para esa cartera ministerial o por qué se constituye hasta ese porcentaje en el necesario para dicha Policía en especial.

7. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DJO-853-2019, 16 SETIEMBRE 2019

No encuentra objeción en la promulgación de la ley propuesta en el sentido de que otorga mejores herramientas al estado para proteger adecuadamente sus fronteras

Varios elementos que deben ser considerados, observados o incluidos:

- ✓ Art 3: Se señala que el SIF será “dirigido y coordinado” por el Presidente de la República, sin embargo, se omite en la lista de instituciones o funcionarios que forman parte de este sistema.

 En el párrafo final no deja claro si la coordinación que se propone que sea hecha por parte de los entes del Estado encargados de la vigilancia fronteriza se realizara bajo el marco del SIF o si se llevara a cabo bajo otra coordinación aparte, párrafo cuya idea central se repite en el artículo 5, donde considera este Ministerio que sería su correcta ubicación.

- ✓ Art 8 que reforma el art 23

En el párrafo primero se le atribuye a la Policía de fronteras “prevenir el fenómeno criminal”, lo cual da a entender que esta situación proviene exclusivamente del extranjero, obviando que dentro del país este fenómeno se está desarrollando. Adjudicarle esta función a PF excede sus competencias.

- ✓ Con respecto al artículo 8 que reforma los artículos 24 y 30 de la Ley General de Policía y articulo 12 que reforma el artículo 2 de la Ley General del Servicio Nacional de Guardacostas

En virtud de los contextos socioeconómicos que atraviesa nuestra región, se propone la siguiente atribución para dichos cuerpos policiales:

“*Coordinar y remitir, ya sea a la Dirección General de Migración y Extranjería o al Ministerio de Relaciones de Exteriores y Culto, los casos de personas que podrían encontrase en situación de refugio o de apátrida, de conformidad con los tratados internacionales y el marco jurídico nacional, respetando el principio de no devolución”*

- ✓ Con respeto al art 13 que reforma el artículo 11 Ley del impuesto a personas jurídicas

8. INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS

AL-052-2019, 18 setiembre 2019

- ✓ **Comentario N° 1:** El artículo 1 dispone como título *"Objetivo y fin"*, sin embargo, en el cuerpo del artículo señala *"El objeto de la presente ley (…)".* El objeto de la ley y el objetivo son dos cosas completamente diferentes; ya que el objeto está relacionado al ámbito de acción o competencia de la futura ley, en el tanto el objetivo es lo que se persigue o el fin de lo que se pretende. Por lo tanto, se recomienda el cambio del título y la siguiente redacción del artículo 1:

ARTÍCULO 1- Objeto y objetivo

El objeto de la presente ley es la coordinación, planificación, intercambio de información, asistencia mutua y organización regional de los distintos cuerpos policiales e instituciones públicas que atienden las fronteras de la República de Costa Rica, con el objetivo de ejercer un adecuado control fronterizo, que garantice la seguridad nacional y soberanía de nuestro país.

Se recomienda eliminar la última oración del numeral "*Tiene la finalidad de conceder atribuciones más amplias a la Policía de Fronteras y Policía Profesional de Migración para el cumplimiento de sus fines*", porque no es un objetivo principal, sino secundario y, además, el artículo 8 del Proyecto de Ley incorpora la reforma a la Ley N° 7410 "Ley General de Policía", donde se incluye el artículo 24 y es ahí donde se amplían las atribuciones de la Policía de Fronteras y la Policía Profesional de Migración. En el mismo sentido, se reforma a través del artículo 9 del Proyecto

a la Ley N° 8764 “Ley General de Migración y Extranjería”, ampliando las competencias de dicha policía.

Considera que no pareciera lógico incorporar únicamente a la Policía de Fronteras y a la Policía Profesional de Migración en el numeral 1 del Proyecto.

Por último, se incorpora la frase *“e instituciones públicas”*, porque existen instituciones que van a formar parte del Sector Institucional Fronterizo, pero no son cuerpos policiales, tal y como lo es el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), que lleva a cabo acciones indirectas en las fronteras costarricenses, pero no posee la naturaleza jurídica de un ente policial.

- ✓ **Comentario N° 2:** El artículo 3 del Proyecto crea al Sector Institucional Fronterizo (SIF). Dentro de las instituciones que componen el Sistema, se encuentra el Instituto Costarricense sobre Drogas, quien de acuerdo a la Ley N° 7786 y sus reformas, es el Ente Rector encargado de coordinar, diseñar e implementar las políticas, los planes y las estrategias para la prevención del consumo de drogas, el tratamiento, la rehabilitación y la reinserción de los farmacodependientes, así como las políticas, los planes y las estrategias contra el tráfico ilícito de drogas y actividades conexas, la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo.

El ICD, como órgano responsable del diseño y la coordinación en la ejecución de las políticas para el abordaje del fenómeno de las drogas, la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo, debe coordinar con las instituciones ejecutoras los programas y proyectos afines en estas materias.

Bajo este marco de acción legal, se encuentra dentro del ámbito de competencia del ICD, el tema de la normativa establecida en el artículo 35 de la Ley N° 7786 y sus reformas

- ✓ **Comentario N° 3:** El artículo 6 del expediente N° 21448 "*autoriza a las instituciones del sector fronterizo, señaladas en el artículo 3 a maximizar el uso de la infraestructura policial en la consecución del objeto y fin de esta ley. Por lo que se autoriza a las instituciones públicas, ubicadas en el sector fronterizo a firmar convenios por medio de sus Ministerios respectivos para el uso conjunto de infraestructura policial".*

Se recomienda cambiar la frase "sector fronterizo" por "Sector Institucional Fronterizo", porque el ICD no posee instalaciones en los sectores fronterizos, siendo una gran necesidad para el ICD contar con predios que permitan resguardar los bienes decomisados en fronteras, mientras se define su destino, por lo que este tipo de colaboración a través de Convenios de Cooperación, sería un gran insumo para el ICD.

También es necesario recordar que por la Ley N° 7786 y sus reformas, un 30% de los intereses de los dineros decomisados invertidos y un 30% de los dineros comisados, deben ir encaminados al apoyo de los programas que lleven a cabo acciones para la represión del fenómeno de las drogas, la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo.

Bajo esta perspectiva legal, el ICD solo podría colaborar dentro del marco de acción que le permite la norma, en lo que respecta a los dineros con destino específico. Otro tipo de colaboración quedaría excluida, por no poseer el soporte presupuestario para hacerle frente.

9. MUNICIPALIDAD DE CORREPORES

SG/700//2019

Por unanimidad el Concejo Municipal se manifiesta en favor de la aprobación del proyecto de ley Expediente Nº 21448.

10. DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA
DG-2036-09-2019-LSS, 19 setiembre 2019

Art 3: es oportuno incluir al Ministerio de Gobernación y policía por ser el superior jerárquico directo de la dirección General de migración y extranjería, y si bien es cierto el ministerio de Seguridad Pública es el que tiene a cargo las dos carteras es importante visibilizar al ministerio de Gobernación.

Art 9 cambiar la palabra “ilegal” por “irregular”

11. CONCEJO MUNICIPAL DE UPALA
SCMU 195 - 2019 - 009– 09

Éste órgano colegiado emite un voto de apoyo, ya que, el cantón de Upala es zona limítrofe con el país vecino de Nicaragua, y por índole es un cantón de paso para la persona migrante, donde se requiere mucho del apoyo de las organizaciones enfocadas en atender a ésta población.

12. MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
DM-1487-2019

Sugieren varios cambios para su irrefutable claridad.

I.- ARTÍCULO 3°. Al crear el SIF, este artículo no estipula el nivel jerárquico mínimo del representante de las instituciones ahí señaladas, siendo el inciso g) el menos claro de entender. Se sugieren los siguientes cambios:

g) El Alcalde o Alcaldesa de cada una de las municipalidades fronterizas y costeras.

“Para garantizar soberanía y seguridad nacional, todos los entes del Estado encargados de la vigilancia fronteriza deberán coordinar y planificar conjuntamente

las políticas, acciones y evaluaciones de resultados, tendientes a cumplir con el objeto y fin de esta ley. Con tal finalidad las instituciones que conforman el SIF deberán homologar sus estructuras regionales ajustándolas a la regionalización oficial descrita en el Decreto 7944 del Poder Ejecutivo (MIDEPLAN)" se adiciona

II.- ARTÍCULO 4°. Se sugiere al menos separarlo en dos párrafos, así:

El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) contribuirá con la asesoría para la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza, basado en un proceso de gestión para resultado de desarrollo.

III.- Se sugiere verificar lo siguiente en los artículos que se describen a continuación.

ARTÍCULO 10°: El Servicio de Parques Nacionales pertenece al Ministerio de Ambiente y Energía y no al de Agricultura y Ganadería.

ARTÍCULO 13°. - Se recomienda revisar si la distribución del impuesto a las Personas Jurídicas debe estar dirigida solamente al Ministerio de Seguridad Pública y a la Policía de Fronteras, sin considerar al resto de instituciones que conforman el SIF y que eventualmente requieren ser fortalecidas para cumplir las nuevas responsabilidades (por ejemplo, puestos fijos de control en carretera utilizados por Policía de Tránsito, SINAC, Policía de Migración y Hacienda).

ARTÍCULO 14°. El título debería poner en primer lugar el Plan y luego el Reglamento. Por otra parte, tres meses son insuficientes.

CONCLUSIONES:

1.- Este ministerio sugiere que este proyecto de ley sea consultado al Ministerio de Seguridad Pública, institución rectora en la materia.

2.- Por su naturaleza, MIDEPLAN orienta y coordina materia de planificación dentro de sus funciones ordinarias. La elaboración de un plan no requiere que una ley así lo estipule para que se efectúe, por lo que no resulta necesario generar este mandato legal. En ese sentido, resulta además innecesario incluir al ministerio como parte del Sector Institucional Fronterizo; ya que el MIDEPLAN no cuenta con la experiencia técnica en la materia.

3.- Los sectores institucionales y las políticas sectoriales son responsabilidad de los sectores y sus ministros rectores. Esta realidad no es consistente con este modelo el planteamiento de asignarle a MIDEPLAN la responsabilidad de elaborar el Plan Sectorial de Seguridad Fronteriza. Ese compromiso debe ser del Ministro rector de seguridad que por supuesto incluya el apoyo metodológico de parte del MIDEPLAN. La anterior observación es válida también para el nivel regional de las Oficinas Regionales de MIDEPLAN.

4.- Además lo arriba indicado en relación con el Artículo 13° del Proyecto de Ley, deben tener presentes todas las limitantes instauradas por la promulgación de la Ley 9635 como para crearle nuevas cargas al erario público cuando se trate de financiar este nuevo proyecto.

13. MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA

MSP-DM-AJ-8529-2020 del 20/10/2020

- ✓ Consideran que deviene en innecesario el proyecto de ley
- ✓ Con la adición de un inciso p) al art 8 de la ley N°7410 Ley General de Policía bastaría para imponer ese deber a todos los cuerpos policiales regulados por esta ley y de aquellos otros cuya competencia este prevista por Ley (art 6 y

7), consideran que no es necesario la reiteración de la misma norma eco en todo el texto normativo para cuantos cuerpos policiales existan pues se trata de una misma disposición que se pretende general para los cuerpos policiales

- ✓ Considera que en los artículos 23 y 24, se replantea lo concerniente a la creación

 y atribuciones de la Policía de Fronteras, para otorgarle mayores atribuciones a las que tienen actualmente, inmiscuyéndosele en competencias que son propias de la Policía de Migración y Extranjería, de la Policía de Control de Drogas, del Servicio Nacional de Guardacostas, de la Policía de Control Fiscal y otras competencias municipales y hasta en actividades de carácter político-administrativo relacionado con la integración de comunidades y otros aspectos de orden meramente administrativo
- ✓ Consideran que un “plan nacional de seguridad fronteriza”, como cualquier otro tópico o temática (sea jurídica, social, de seguridad, de política criminal, psicotrópicos, migración, ambiental, etc.) por su naturaleza y carácter político, debería constituir, en estricta razón, un apartado dentro del Plan Nacional de Desarrollo, y así cuando el Consejo Nacional de Seguridad Pública, cuando defina las políticas generales de los diversos cuerpos de la policía al tenor del artículo 8 de la Ley 7410, considere lo concerniente a la Seguridad Pública, en general, que se haya considerado en Plan de Nacional de Desarrollo.
- ✓ Con el artículo 13 del proyecto consideran que la propuesta de modificación es, manteniéndose el 90 % al Ministerio de Seguridad Pública; pero el restante 10 % sea para la Policía de Fronteras para su fortalecimiento. Cabe señalar que esto implicaría en realidad que el 100% del recaudo sería para el Ministerio de Seguridad Pública, toda vez que la Policía de Fronteras es parte de los cuerpos policiales adscrito a éste Ministerio, y no existe norma que le otorgue adicho cuerpo policial, personería jurídica instrumental o algún nivel de desconcentración. La digresión normativa que se propone adolece de carencia de criterio lógico evidente

14. MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA

03 de noviembre del 2020 MSP-DM-AJ-8945-2020

Consideran oportuno señalar dos aspectos de importancia para éste Ministerio, a saber: La Policía de Fronteras, al igual que los otros cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, cuenta con un programa presupuestario dentro del Presupuestario Ordinario asignado al Ministerio de Seguridad Pública; pero no existe norma que le otorgue a dicho cuerpo policial, personería jurídica instrumental o algún nivel de desconcentración con independencia presupuestaria; por otra parte, las funciones y labores de seguridad y vigilancia policial en las líneas o zonas fronterizas, en atención a la materia de las respectivas competencias policiales, también son realizadas por otros cuerpos policiales tales como la Policía de Control de Drogas, el Servicio Nacional de Guardacostas, el Servicio de Vigilancia Aérea y la Fuerza Pública en general; es decir, cada cuerpo policial, en el ejercicio de sus respectivas competencias por la materia, también tiene actividad policial en las líneas o zonas fronterizas, terrestres y marítimas.

Consideran importante que en lugar del texto propuesto, en la norma de comentario se contemple que de ese noventa por ciento (90 %) que corresponde al Ministerio de Seguridad Pública, al menos el diez por ciento (10%), deberá ser destinado de manera exclusiva y específica, en el fortalecimiento de las funciones de vigilancia y seguridad policial en las líneas o zonas fronterizas, tanto en infraestructura, como en compra y mantenimiento de equipo policial, con independencia de las distintas competencias de los cuerpos policiales adscritos

IV. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS:

El proyecto de ley cuenta con el informe jurídico del Departamento de Servicios Técnicos AL-DEST- IJU-233-2020 del 22 de setiembre del 2020 en el cual realizan las siguientes recomendaciones de fondo:

Art 1: La última frase del artículo no es necesaria, puesto que en las reformas se amplían las atribuciones y abarca a otros cuerpos policiales, tales como a la Policía de Control de Drogas, Policía de Control Fiscal,

Policía de Guardacostas, por lo que la referencia realizada en la última frase del artículo 1 está incompleta, siendo lo procedente eliminarla por incompleta e innecesaria. valorar la frase “cuerpos policiales” que se encuentra en el primer párrafo de la propuesta, ya que deja por fuera una serie de instituciones que participan en el control fronterizo y que no son policías de las denominadas en la Ley de Policía. (comisión Interinstitucional de la Zona Sur y la de Peñas Blancas

Art 2: recomiendan incluir redacción
“Así como las mejores prácticas internacionales para las políticas públicas de la institucionalización, para efectos de implementar en forma adecuada la regulación en las regiones fronterizas”

Art 3: se incluye al Instituto de Desarrollo Rural dentro del SIF por ser el Organismo Ejecutor (OE) del Programa de Integración Fronteriza de Costa Rica financiado por el Contrato de Préstamo N.º 3488/OC-CR

Art 3: ST El término “seguridad nacional” tiene una connotación que no parece ser la que se pretenda con este proyecto ni que la pretendan los cuerpos policiales costarricenses. se recomienda sea precisado o eliminado.
Además, se debe precisar que tanto los órganos como los entes, serán los encargados de la vigilancia fronteriza; ya que en la conformación del SIF aparecen tantos entes como órganos de la Administración

Art 5: La norma pretende autorizar a esas instituciones a coordinar, pero para lograr lo que pretende el proyecto, lo procedente no es una autorización, sino una obligación de coordinación entre ellas.
La frase “tendientes a cumplir con el objeto y fin de esta ley”, resulta innecesaria en el texto de la norma

Art 12: Se llama la atención de los señores Diputados respecto a esta reforma planteada al Consejo Nacional de Seguridad, por cuanto cuando fue creado este Consejo en la Ley General de Policía, que es un consejo de seguridad, su objetivo era que únicamente fuera el Presidente de la República, quien ejerce el mando supremo de la fuerza pública (art. 139.3 de la C.Política) el que emitiera las directrices para las políticas generales de los diversos cuerpos de policía. El pretender con esta reforma que esas políticas sean definidas por las directrices del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Seguridad Fronteriza, puede ir en contra de la creación misma y funcionalidad del Consejo de Seguridad, así como eventualmente lesionar el mando supremo de la Fuerza Pública que constitucionalmente le ha sido otorgado al Presidente de la República.

Art 24: Considera conveniente esta asesoría que se dé una redacción diferente al inciso 1 del artículo 24 a efecto de que en lugar de que la Policía de Fronteras deba “realizar la vigilancia, seguridad y defensa de las aguas interiores fronterizas”, únicamente se le otorgue la atribución de colaborar con Guardacostas para esos efectos

Art 24 inc. 5: Eliminar término “represión” no es procedente por cuanto esa Policía es una policía administrativa del Poder Ejecutivo a quien lo compete las acciones preventivas, no así acciones represivas que son propias del Poder Judicial. En ese sentido, tal como se propone se estaría invadiendo funciones que son propias de otro Poder de la República.

Art 28 inc. g: En la actualidad coordina con otros cuerpos policiales para la realización de operativos. Incluso existen comisiones tales como la Comisión Interinstitucional de la Zona Sur y Comisión Interinstitucional de Peñas Blancas con las que se coordina a nivel nacional, no sólo cuerpos policiales sino del Poder Ejecutivo y Judicial.

V. TEXTO SUSTITUTIVO

En sesión ordinaria N°11 del 05 de noviembre del 2020, se aprobó un nuevo texto sustitutivo que recoge las observaciones y recomendaciones que fueron de recibo, dadas por las instituciones en el proceso de consulta del texto base

El objetivo del proyecto de ley es crear en nuestro ordenamiento jurídico con una normativa articulada y específica que regule la actuación conjunta de los órganos públicos involucrados que intervienen en materia de seguridad en las regiones fronterizas, así como las actuaciones de los diferentes organismos públicos que intervienen en las regiones fronterizas, para ello,

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO, COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL RESGUARDO FRONTERIZO	**LEY PARA EL FORTALECIMIENTO, COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL RESGUARDO FRONTERIZO**
CAPÍTULO I **Generalidades**	**CAPÍTULO I** **Generalidades**
ARTÍCULO 1- Objetivo y fin El objeto de la presente ley es la coordinación, planificación, intercambio de información, asistencia mutua y organización regional de los distintos cuerpos policiales que atienden las fronteras de la República de Costa Rica, con el ~~fin~~ de ejercer un adecuado control fronterizo que garantice la seguridad nacional y soberanía de nuestro país. ~~Tiene la finalidad de conceder atribuciones más amplias a la Policía de Fronteras y Policía Profesional de Migración para el cumplimiento de sus fines.~~	ARTÍCULO 1-**Objeto y** objetivo El objeto de la presente ley es la coordinación, planificación, intercambio de información, asistencia mutua y organización regional de los distintos cuerpos policiales**, e instituciones públicas** que atienden las fronteras de la República de Costa Rica, con el **objetivo** de ejercer un adecuado control fronterizo que garantice la seguridad nacional y soberanía de nuestro país

Nuevo	**Articulo 2.- Ámbito de acción.** **Esta ley y sus normas serán de aplicación en el combate y la atención de las diversas problemáticas fronterizas entendidas como: el tráfico de especies forestales y de vida silvestre, ingreso de mercancías, vehículos y unidades de transporte, el tráfico ilícito de personas migrantes y la trata de personas, tráfico de armas, el tráfico ilícito de estupefacientes, drogas, sustancias psicotrópicas y actividades conexas, la migración irregular, el comercio ilícito, la delincuencia común y cualquier otro tipo de actividad irregular e ilegal.** **Las instituciones involucradas podrán utilizar de manera oportuna y apropiada los recursos económicos, tecnológicos y humanos que están disponibles para la atención de los delitos señalados y, de forma prioritaria, para la garantía y protección de los derechos fundamentales de las personas que se han visto afectadas**
ARTÍCULO 2- Principios La presente ley se rige por los principios de: a) Eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos, para asegurar su buen uso para la atención de las fronteras. b) Planificación intersectorial, con el fin de generar políticas nacionales de atención fronteriza. c) Asistencia mutua, para maximizar los distintos recursos policiales en las competencias propias de cada uno de los cuerpos policiales. d) Intercambio de información, asegurando las labores de coordinación e inteligencia para la prevención y represión de actividades ilícitas. e) Organización regional, para asegurar la articulación interinstitucional en los sectores críticos de nuestras fronteras.	ARTÍCULO 2- Principios La presente ley se rige por los principios de: a) Eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos, para asegurar su buen uso para la atención de las fronteras. b) Planificación intersectorial, con el fin de generar políticas nacionales de atención fronteriza. c) Asistencia mutua, para maximizar los distintos recursos policiales en las competencias propias de cada uno de los cuerpos policiales. d) Intercambio de información, asegurando las labores de coordinación e inteligencia para la prevención y represión de actividades ilícitas. e) Organización regional, para asegurar la articulación interinstitucional en los sectores críticos de nuestras fronteras. **f) Las mejores prácticas internacionales para las políticas públicas de la institucionalización y para implementar en forma adecuada la regulación en las regiones fronterizas**

CAPÍTULO II **PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DEL SECTOR** **INSTITUCIONAL FRONTERIZO**	**CAPÍTULO II** **PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DEL SECTOR** **INSTITUCIONAL FRONTERIZO**
ARTÍCULO 3- Sector Institucional Fronterizo Se crea el Sector Institucional Fronterizo, en adelante SIF, que estará compuesto por todas las instituciones encargadas de vigilar, administrar y proteger las fronteras de la República. Será dirigido y coordinado por el presidente de la República, quién podrá delegar sus funciones en el ministro de Seguridad Pública. El Sector Institucional Fronterizo (SIF) estará compuesto por: a) El Ministerio de Seguridad Pública. b) La Dirección General de Migración y Extranjería. c) El Ministerio de Hacienda. d) Instituto Costarricense sobre Drogas. e) El Ministerio de Ambiente. f) El Ministerio de Planificación y Política Económica. g) Las municipalidades fronterizas.	ARTÍCULO 3- Sector Institucional Fronterizo Se crea el Sector Institucional Fronterizo, en adelante SIF, que estará compuesto por todas las instituciones encargadas de vigilar, administrar y proteger las fronteras de la República. Será dirigido y coordinado por el Presidente de la República, quién podrá delegar sus funciones en **la persona al mando del** Ministerio de Seguridad Pública. El Sector Institucional Fronterizo (SIF) estará compuesto por: a) El Ministerio de Seguridad Pública. b) El Ministerio **de Gobernación y Policía.** c) El Ministerio de Hacienda. d) El Instituto Costarricense sobre Drogas. e) El Ministerio de Ambiente **y Energía**. f) El Ministerio de Planificación y Política Económica. g) **El alcalde o alcaldesa de cada una de l**as municipalidades fronterizas **y costeras**. **h) El Sistema Nacional de Áreas de Conservación.**

	i) El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto **j) El Ministerio de Comercio Exterior** **k) El Instituto de Desarrollo Rural** **l) El** Servicio Nacional de Guardacostas **k) La Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT)** **l) El Poder Judicial**
~~Para garantizar soberanía y seguridad nacional, todos los entes del Estado encargados de la vigilancia fronteriza deberán coordinar y planificar conjuntamente las políticas, acciones y evaluaciones de resultados, tendientes a cumplir con el objeto y fin de esta ley.~~	**Las instituciones que conforman el SIF deberán coordinar y planificar conjuntamente las políticas, acciones y evaluaciones de resultados, tendientes a cumplir con el objeto y fin de esta ley, para ello, deberán homologar sus estructuras regionales ajustándolas a la regionalización oficial descrita en el Decreto 7944 del Poder Ejecutivo (MIDEPLAN)"**
ARTÍCULO 4- Planificación El Ministerio de Planificación y Política Económica, con el apoyo técnico y logístico del Sector Institucional Fronterizo, será el encargado de elaborar el Plan Nacional de Seguridad Fronteriza como una estrategia del Plan Nacional de Desarrollo, para garantizar la soberanía y seguridad nacional de nuestras fronteras, con mecanismos de planificación y evaluación de resultados. Las direcciones regionales en territorios fronterizos de instituciones del sector, deberán elaborar sus propios planes de trabajo y evaluación de resultados, tendientes al cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza.	ARTÍCULO 4- Planificación El Ministerio de Planificación y Política Económica (**MIDEPLAN), contribuirá con la asesoría para la elaboración** Plan Nacional de Seguridad **Fronteriza basado en un proceso de gestión para resultado de desarrollo** Las direcciones regionales en territorios fronterizos de instituciones del sector, deberán elaborar sus propios planes de trabajo y evaluación de resultados, tendientes al cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza. **Las instituciones que conforman el SIF deberán homologar sus estructuras regionales ajustándolas a la regionalización**

	oficial descrita en el Decreto 7944 del Poder Ejecutivo (MIDEPLAN)
ARTÍCULO 5- Coordinación y apoyo logístico Institucional Se autoriza a ministerios, órganos desconcentrados e instituciones, señaladas en el artículo 3, encargadas de vigilar las fronteras a realizar una coordinación, apoyo técnico y logístico institucional para el cumplimiento de esta ley. El presidente de la República o, en su defecto el ministro de Seguridad, será el encargado de coordinar a nivel nacional, las políticas públicas y acciones tendientes a cumplir con el Plan Nacional de Seguridad Fronteriza. Las direcciones regionales en territorios fronterizos de instituciones del sector deberán coordinar las acciones conjuntas para el cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza, señaladas en el artículo anterior. Las instituciones quedan autorizadas a firmar convenios de cooperación necesarios para el cumplimiento de esta ley.	ARTÍCULO 5- Coordinación y apoyo logístico Institucional **Los** ministerios, órganos desconcentrados. **direcciones regionales en territorios fronterizos de instituciones del sector** e instituciones, señaladas en el artículo 3, encargadas de vigilar y **realizar acciones en** las fronteras a **deberán** coordinar, **brindar entre si** apoyo técnico y logístico institucional para el cumplimiento de esta ley. El Presidente de la República o, en su defecto la persona a cargo del Ministerio de Seguridad Publica, será quien se encargue de coordinar a nivel nacional, las políticas públicas y acciones tendientes a cumplir con el Plan Nacional de Seguridad Fronteriza. Con tal finalidad las instituciones que conforman el SIF deberán homologar sus estructuras regionales ajustándolas a la regionalización oficial descrita en el Decreto 7944 del Poder Ejecutivo (MIDEPLAN)
ARTÍCULO 6- Uso de infraestructura Se autoriza a las instituciones del sector fronterizo, señaladas en el artículo 3, a maximizar el uso de la infraestructura policial en la consecución del objeto y fin de esta ley. Por lo que se autoriza a las instituciones públicas, ubicadas en el sector fronterizo a firmar convenios por medio de sus Ministerios respectivos para el uso conjunto de infraestructura policial.	ARTÍCULO 6- **Maximización de los recursos** Se autoriza a las instituciones del Sector **Institucional** Fronterizo, señaladas en el artículo 3, a maximizar el uso de la infraestructura policial **e institucional** en la consecución del objeto y fin de esta ley. Por lo que se autoriza a las instituciones públicas, ubicadas en el sector fronterizo a firmar convenios **de cooperación** por medio de sus Ministerios respectivos para el uso conjunto de infraestructura policial.
ARTÍCULO 7- Seguimiento institucional Los jerarcas o representantes de las instituciones que conforman el SIF se reunirán al menos una vez al mes para dar seguimiento al Plan Nacional de Seguridad Fronteriza, generando acciones y política pública para el cumplimiento del plan. Los directores regionales de las instituciones ubicadas en zonas fronterizas, que conforman el	ARTÍCULO 7- Seguimiento institucional Los jerarcas o representantes de las instituciones que conforman el SIF se reunirán al menos una vez al mes para dar seguimiento al Plan Nacional de Seguridad Fronteriza, generando acciones y política pública para el cumplimiento del plan. Las personas a cargo de las direcciones regionales de las instituciones que conforman el

SIF, se reunirán al menos dos veces al mes para dar seguimiento al Plan Nacional de Seguridad Fronteriza, generando acciones y política pública para el cumplimiento del plan. Estas reuniones de seguimiento son parte del accionar natural de las instituciones, por lo que los funcionarios que asistan a ellas no devengarán ningún tipo de remuneración adicional a los que por ley les competen.	SIF, ubicadas en zonas fronterizas, se reunirán una vez al mes para dar seguimiento al Plan Nacional de Seguridad Fronteriza, generando acciones y política pública para el cumplimiento del plan. Estas reuniones de seguimiento son parte del accionar natural de las instituciones, por lo que los funcionarios que asistan a ellas no devengarán ningún tipo de remuneración adicional ~~a los que por ley les competen.~~
ARTÍCULO 8- Reformas a la Ley N.° 7410, Ley General de Policía, de 30 de mayo de 1994 **Se reforman los artículos 8, 12, 23, 24, 26, 28 y 30 de la Ley N.° 7410, Ley General de Policía, de 30 de mayo de 1994, los textos son los siguientes:**	**ARTÍCULO 8- Reformas a la Ley N.° 7410, Ley General de Policía, de** 26 **de mayo de 1994** **Se reforman los artículos 8, 23, 24, 26, 28 y 30 de la Ley N.° 7410, Ley General de Policía, de** 26 **de mayo de 1994, para que en adelante se lean de la siguiente manera:**
Artículo 8- Atribuciones Son atribuciones generales de todas las fuerzas de policía: (…) p) La coordinación y planificación con otras fuerzas policiales en la elaboración y atención del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza. q) Las demás atribuciones señaladas en la Constitución Política, los tratados internacionales, las leyes y sus reglamentos.	Artículo 8- Atribuciones Son atribuciones generales de todas las fuerzas de policía: (…) p) La coordinación y planificación con otras fuerzas policiales en la elaboración y atención del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza.
~~Artículo 12 Atribuciones~~ ~~El Consejo Nacional de Seguridad Pública definirá las políticas generales de los diversos cuerpos de la policía, de conformidad con las directrices del presidente de la República, el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Seguridad Fronteriza.~~	
Artículo 7- Creación, competencia y ubicación La Policía de Fronteras es la encargada de resguardar, vigilar y defender la soberanía y el patrimonio nacional. De garantizar la seguridad del territorio y la población que habita dentro de la jurisdicción de nuestras fronteras, así como de prevenir el fenómeno criminal, controlando mediante acciones operativas y las que sean necesarias determinadas por reglamento, ~~el~~	Artículo 23- Creación, competencia y ubicación La Policía de Fronteras es la encargada de: a) Resguardar, vigilar y defender la soberanía y el patrimonio nacional. b) Garantizar la seguridad del territorio y la población que habita dentro de la jurisdicción de nuestras fronteras,

~~control de personas, vehículos y mercancías que salen e ingresan del territorio costarricense.~~	**c)** Prevenir el fenómeno criminal, **que se desarrolla dentro y fuera de nuestras fronteras** controlando mediante acciones operativas **de acuerdo a sus competencias y jurisdicción territorial, trasiego de especies de fauna y flora, coordinar y remitir los casos de personas refugiadas o apátridas, tanto a la Policía de Fronteras, a la Policía de Migración y Extranjería y al Servicio Nacional de Guardacostas.** d) Las que sean necesarias determinadas por reglamento.
La Policía de Fronteras deberá ubicar sus instalaciones, realizar sus operaciones y trabajo principal en las áreas fronterizas del país, manteniendo presencia física y realizando acciones operativas de prevención y represión a lo largo de la franja fronteriza y comunidades cercanas. Lo anterior sin detrimento de otras labores que se realicen en otras zonas del país bajo un trabajo planificado, estratégico y con objetivos específicos	La Policía de Fronteras deberá ubicar sus instalaciones, realizar sus operaciones y trabajo principal en las áreas fronterizas del país, manteniendo presencia física. y realizando acciones operativas de prevención a lo largo de la franja fronteriza y comunidades cercanas. Lo anterior sin detrimento de otras labores que se realicen en otras zonas del país bajo un trabajo planificado, estratégico y con objetivos específicos
Artículo 24- Atribuciones Son atribuciones de la Policía de Fronteras: 1- Realizar la vigilancia, seguridad y defensa de las fronteras terrestres, incluidas las aguas interiores fronterizas, en coordinación con el Servicio Nacional de Guardacostas y otros cuerpos policiales. 2- Velar por el respeto y garantizar el cumplimiento a la Constitución Política, los tratados internacionales y las leyes garantes de la integridad del territorio nacional. 3- Vigilar y resguardar las edificaciones públicas donde se realizan actividades aduanales y migratorias, ubicadas en las fronteras, en coordinación con la Policía Profesional de Migración y Extranjería y otros cuerpos policiales, las áreas de esparcimiento y recreación, así como las zonas de dominio público que se encuentren en las líneas fronterizas del país.	Artículo 24- Atribuciones Son atribuciones de la Policía de Fronteras: **a) Colaborar con el Servicio Nacional de Guardacostas** en la vigilancia, seguridad y defensa de las fronteras terrestres, incluidas las aguas interiores fronterizas, en coordinación con el Servicio Nacional de Guardacostas y otros cuerpos policiales. **b)** Velar por el respeto y garantizar el cumplimiento a la Constitución Política, los tratados internacionales y las leyes garantes de la integridad del territorio nacional. **c) Colaborar en el resguardo y cuido** de las edificaciones públicas donde se realizan actividades aduanales y migratorias, ubicadas en las fronteras, en coordinación con la Policía Profesional de Migración y Extranjería y otros cuerpos policiales, las áreas de esparcimiento y recreación, así como las zonas de dominio público **y zonas inalienables** que se encuentren en las líneas fronterizas del país.

4- Mantener patrullajes fronterizos permanentes que permitan vigilar y proteger la soberanía nacional, la integridad territorial, las comunidades circunvecinas de los pasos fronterizos y las personas que habiten en esas zonas.	**d)** Mantener patrullajes fronterizos permanentes que permitan vigilar y proteger la soberanía nacional, la integridad territorial, las comunidades circunvecinas de los pasos fronterizos y las personas que habiten en esas zonas.
5- Realizar acciones de prevención del delito y represión de acciones delictivas relacionadas con el crimen organizado y crimen transnacional, cometidos en los cordones fronterizos.	**e)** Realizar acciones de prevención del delito y de acciones delictivas relacionadas con el crimen organizado y crimen transnacional, cometidos en los cordones fronterizos.
6- Coordinar acciones conjuntas con autoridades administrativas, municipales, judiciales y otros cuerpos policiales, encargados de luchar contra el tráfico ilícito de estupefacientes, drogas, sustancias psicotrópicas y actividades conexas, así como contra la migración ilegal, el tráfico de armas, el tráfico y trata de personas, robo común, comercio ilícito y sobre cualquier otro tipo de actividad ilegal.	**f)** Coordinar acciones conjuntas con autoridades administrativas, municipales, judiciales y otros cuerpos policiales, encargados de luchar contra el tráfico ilícito de estupefacientes, drogas, sustancias psicotrópicas y actividades conexas, así como contra la migración **irregular**, el tráfico de armas, **el tráfico de especies forestales y vida silvestre** y trata de personas, **delincuencia común,** comercio ilícito y sobre cualquier otro tipo de actividad **irregular**
7- Gestionar por medio del Ministerio de Seguridad convenios de cooperación nacional e internacional, con otros cuerpos policiales, instituciones públicas, privadas y gobiernos de otros países para el fortalecimiento de la vigilancia y seguridad fronteriza.	**g)** Gestionar por medio del Ministerio de Seguridad convenios de cooperación nacional e internacional, con otros cuerpos policiales, instituciones públicas, privadas y gobiernos de otros países para el fortalecimiento de la vigilancia y seguridad fronteriza.
8- Realizar acciones de vigilancia y de protección, propias o en coordinación con otras instituciones en materia de ayuda humanitaria, protección y preservación de los recursos naturales, estabilización en casos de desastres naturales o provocados por el ser humano.	**h)** Realizar acciones de vigilancia y de protección, propias o en coordinación con otras instituciones en materia de ayuda humanitaria, protección y preservación de los recursos naturales, estabilización en casos de desastres naturales o provocados por el ser humano.
9- Coadyuvar en los procesos de integración de las comunidades y poblaciones indígenas, de las zonas fronterizas del país, respetando los mecanismos y costumbres indígenas.	**i)** Coadyuvar en los procesos de integración de las comunidades y poblaciones indígenas, de las zonas fronterizas del país, respetando los mecanismos y costumbres indígenas.
10- Velar por la correcta administración de los bienes y servicios para el buen desempeño de la Policía de Fronteras.	**j)** Velar por la correcta administración de los bienes y servicios para el buen desempeño de la Policía de Fronteras.
11- Desarrollar iniciativas de comunicación e información con el propósito de fortalecer la imagen y el sentido de pertenencia de la Dirección General de la Policía de Fronteras.	**k)** Desarrollar iniciativas de comunicación e información con el propósito de fortalecer la imagen y el sentido de pertenencia de la Dirección General de la Policía de Fronteras.
12- Coadyuvar con las autoridades públicas en el cumplimiento de sus funciones.	**l)** Coadyuvar con las autoridades públicas en el cumplimiento de sus funciones.

13- Colaborar en la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza como política de planificación nacional elaborada por el Ministerio de Planificación y Política Económica. 14- Coordinar con los otros cuerpos policiales las acciones tendientes al cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza. 15- Colaborar en la evaluación de las políticas públicas tendientes al cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza, realizado por el Ministerio de Planificación y Política Económica. 16- Velar por el tránsito regular y ordenado de las personas migrantes en los puestos fronterizos, en coordinación con la Policía Profesional de Migración y Extranjería, garantizando un control migratorio, eficiente, ágil y seguro. 17- Cualquier otra competencia que determine la ley. Para el cumplimiento de sus funciones la Policía de Fronteras actuará en coordinación con otros cuerpos policiales nacionales y extranjeras de carácter preventivo: autoridades de inspección o investigativas, municipales o nacionales, administrativas o policiales, que regulan temas de seguridad nacional, así como con policías que	**m)** Colaborar en la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza como política de planificación nacional elaborada por el Ministerio de Planificación y Política Económica. **n)** Coordinar con los otros cuerpos policiales las acciones tendientes al cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza. ñ) Colaborar en la evaluación de las políticas públicas tendientes al cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza, realizado por el Ministerio de Planificación y Política Económica. **o)** Velar por el tránsito regular y ordenado de las personas migrantes en los puestos fronterizos, en coordinación con la Policía Profesional de Migración y Extranjería, garantizando un control migratorio, eficiente, ágil y seguro. **p) Realizar las acciones de coordinación necesarias con la Coalición Nacional contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, con el fin de garantizar la atención oportuna de las necesidades de protección de las personas víctimas del delito de trata y de aquellas que se han colocado en situación de vulnerabilidad o violación de sus derechos fundamentales por haber sido objeto del tráfico ilícito de migrantes** **q) Coordinar y remitir, ya sea a la Dirección General de Migración y Extranjería o al Ministerio de Relaciones de Exteriores y Culto, los casos de personas que podrían encontrarse en situación de refugio o de apátrida, de conformidad con los tratados internacionales y el marco jurídico nacional, respetando el principio de no devolución** **r)** Cualquier otra competencia que determine la ley. Para el cumplimiento de sus funciones la Policía de Fronteras actuará en coordinación con otros cuerpos policiales nacionales y extranjeras de carácter preventivo: autoridades de inspección o investigativas, municipales o nacionales, administrativas o policiales, que regulan temas de seguridad nacional, así como con policías que realicen labores de investigación para fines represivos.

realicen labores de investigación para fines represivos.	
Artículo 26- Atribuciones Corresponde a este cuerpo policial: a) Investigar los hechos ilícitos relacionados con estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas, de conformidad con la legislación penal en vigencia, identificar, de manera preventiva, a los presuntos responsables y ponerlos a la orden de la autoridad judicial competente. b) Levantar los informes relacionados con este tipo de delincuencia. Efectuar los decomisos, realizar todas las actuaciones policiales tendientes a esclarecer los hechos y poner a la orden de las autoridades judiciales competentes a los detenidos por estos delitos. c) Realizar operaciones de control preventivo en fronteras, costas, puertos y aeropuertos y otros lugares nacionales estratégicos, para impedir el ingreso o salida de drogas ilegales del país y los bienes y/o derechos originados o utilizados en actividades de tráfico de drogas y/o legitimación de capitales y actividades conexas. d) Prevenir, detectar e investigar las acciones tendientes a la utilización de las fronteras de nuestro país para el uso o desvío de sustancias químicas esenciales y de precursores para la producción de drogas ilícitas. e) Colaborar en la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza como política de planificación nacional elaborada por el Ministerio de Planificación y Política Económica. f) Coordinar con los otros cuerpos policiales las acciones tendientes al cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza.	Artículo 26- Atribuciones Corresponde a este cuerpo policial: a) Investigar los hechos ilícitos relacionados con estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas, delitos ambientales de toda naturaleza de conformidad con la legislación penal en vigencia, identificar, de manera preventiva, a los presuntos responsables y ponerlos a la orden de la autoridad judicial competente de conformidad con la legislación penal en vigencia, identificar, de manera preventiva, a los presuntos responsables y ponerlos a la orden de la autoridad judicial competente. b) Levantar los informes relacionados con este tipo de delincuencia. Efectuar los decomisos, realizar todas las actuaciones policiales tendientes a esclarecer los hechos y poner a la orden de las autoridades judiciales competentes a los detenidos por estos delitos. c) Realizar operaciones de control preventivo en fronteras, costas, puertos y aeropuertos y otros lugares nacionales estratégicos, para impedir el ingreso o salida de drogas ilegales del país y los bienes y/o derechos originados o utilizados en actividades de tráfico de drogas y/o legitimación de capitales y actividades conexas como **el tráfico de especies forestales y vida silvestre de toda naturaleza.** d) Prevenir, detectar e investigar las acciones tendientes a la utilización de las fronteras de nuestro país para el uso o desvío de sustancias químicas esenciales y de precursores para la producción de drogas ilícitas. e) Colaborar en la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza como política de planificación nacional elaborada por el Ministerio de Planificación y Política Económica. f) Coordinar con los otros cuerpos policiales las acciones tendientes al cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza.

Artículo 28- Atribuciones Son obligaciones y atribuciones de la Policía de Control Fiscal: (…) f) Colaborar en la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza como política de planificación nacional elaborada por el Ministerio de Planificación y Política Económica. g) Coordinar con los otros cuerpos policiales las acciones tendientes al cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza. h) Velar por el respeto a la Constitución Política, los tratados internacionales, las leyes y los reglamentos respectivos.	Artículo 28- Atribuciones Son obligaciones y atribuciones de la Policía de Control Fiscal: (…) f) Colaborar en la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza como política de planificación nacional elaborada por el Ministerio de Planificación y Política Económica. g) Coordinar con otros cuerpos policiales, **del Poder Judicial y el Poder Ejecutivo, comisiones locales,** instituciones públicas las acciones tendientes al cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza.
Artículo 30- Atribuciones Son obligaciones y atribuciones específicas de este cuerpo policial: (…) d) Colaborar en la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza como política de planificación nacional elaborada por el Ministerio de Planificación y Política Económica. e) Coordinar con los otros cuerpos policiales las acciones tendientes al cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza.	Artículo 30- Atribuciones Son obligaciones y atribuciones específicas de este cuerpo policial: (…) d) Colaborar en la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza como política de planificación nacional elaborada por el Ministerio de Planificación y Política Económica. e) Coordinar con los otros cuerpos policiales las acciones tendientes al cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza. f) **Coordinar y remitir, ya sea a la Dirección General de Migración y Extranjería o al Ministerio de Relaciones de Exteriores y Culto, los casos de personas que podrían encontrase en situación de refugio o de apátrida, de conformidad con los tratados internacionales y el marco jurídico nacional, respetando el principio de no devolución**
ARTÍCULO 9- Reformas Ley General de Migración y Extranjería, Ley N.° 8764, de 1 de setiembre de 2009, y sus reformas **Se reforman los artículos 8, 13 y 18 de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N.° 8764, de 1 de setiembre de 2009, y sus reformas, para que sea de la siguiente manera**	**ARTÍCULO 9- Reformas a la ley N° 8764 Ley General de Migración y Extranjería, de 1 de setiembre de 2009,** **Se reforman los artículos 8, 13 y 18 de la N° 8764, Ley General de Migración y Extranjería, de 19 de agosto de 2009, para que en adelante se lean de la siguiente manera:**

Artículo 8- La planificación de la Política Migratoria deberá apoyarse tanto en instituciones públicas como privadas competentes; para ello, se tomarán en cuenta los siguientes insumos: 1- Los planes de desarrollo nacional, regional o sectorial como el Plan Nacional de Seguridad Fronteriza, así como los programas anuales operativos en relación con los recursos humanos calificados disponibles y los necesarios para su cumplimiento. (…)	Artículo 8- La planificación de la Política Migratoria deberá apoyarse tanto en instituciones públicas como privadas competentes; para ello, se tomarán en cuenta los siguientes insumos: 1- Los planes de desarrollo nacional, regional o sectorial como el Plan Nacional de Seguridad Fronteriza, así como los programas anuales operativos en relación con los recursos humanos calificados disponibles y los necesarios para su cumplimiento. (…)
Artículo 13- Serán funciones de la Dirección General, desarrolladas en el contenido de la presente ley y su reglamento, las siguientes: (…) 37- Colaborar en la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza como política de planificación nacional elaborada por el Ministerio de Planificación y Política Económica. 38- Coordinar con los otros cuerpos policiales las acciones tendientes al cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza.	Artículo 13- Serán funciones de la Dirección General, desarrolladas en el contenido de la presente ley y su reglamento, las siguientes: (…) 37- Colaborar en la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza como política de planificación nacional elaborada por el Ministerio de Planificación y Política Económica. 38- Coordinar con los otros cuerpos policiales las acciones tendientes al cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza.
Artículo 18- Las personas miembros de la Policía Profesional de Migración y Extranjería, debidamente identificadas, deberán: (…) 27- Realizar acciones operativas propias relacionadas con actividades ilícitas en los cordones fronterizos en coordinación con la Policía de Fronteras y coordinar acciones conjuntas con autoridades administrativas, municipales y judiciales encargadas de luchar contra el tráfico ilícito de estupefacientes, drogas, sustancias psicotrópicas y actividades conexas, así como contra la migración ilegal, el tráfico de armas, el tráfico y trata de personas, robo común, comercio ilícito y sobre cualquier otro tipo de actividad ilegal. (…)	Artículo 18- Las personas miembros de la Policía Profesional de Migración y Extranjería, debidamente identificadas, deberán: (…) 27- Realizar acciones operativas propias **para prevenir las** ~~rcon~~ actividades ilícitas en los cordones fronterizos en coordinación con la Policía de Fronteras y coordinar acciones conjuntas con autoridades administrativas, municipales y judiciales encargadas de luchar contra el tráfico ilícito de estupefacientes, drogas, sustancias psicotrópicas y actividades conexas, así como contra la migración **irregular**, el tráfico de armas, **el tráfico de especies forestales y de vida silvestre** y trata de personas, robo común, comercio ilícito y sobre cualquier otro tipo de actividad ilegal. 28. **Realizar las acciones de coordinación que sean necesarias con el Servicio de Parques**

	Nacionales y el Sistema Nacional de Áreas de Conservación ante la detección y hallazgo de actividades ilícitas en los cordones fronterizos con el tráfico de especies forestales y de vida silvestre. **29. Realizar las acciones de coordinación que sean necesarias con la Coalición Nacional contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, con el fin de garantizar la atención oportuna de las necesidades de protección de las personas víctimas del delito de trata y de aquellas que se han colocado en situación de vulnerabilidad o violación de sus derechos fundamentales por haber sido objeto del tráfico ilícito de migrante**
ARTÍCULO 10- Reformas a la Ley del Servicio de Parques Nacionales, Ley N.° 6084, de 24 de agosto de 1977, y sus reformas **Se reforman el artículo 3 de la Ley del Servicio de Parques Nacionales, Ley N.° 6084, de 24 de agosto de 1977, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:**	**ARTÍCULO 10- Reformas a la Ley N° 6084 Ley del Servicio de Parques Nacionales, de 24 de agosto de 1977,** **Se reforman el artículo 3 de la Ley N.° 6084 Ley del Servicio de Parques Nacionales, de 24 de agosto de 1977, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:**
Artículo 3- El Servicio de Parques Nacionales estará al cuidado de un profesional graduado en biología o dasonomía o de otro profesional especializado en parques nacionales. Tendrá el carácter de una Dirección General del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Sus funciones y atribuciones serán las siguientes: (…) g) Colaborar en la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza como política de planificación nacional elaborada por el Ministerio de Planificación y Política Económica. h) Coordinar con los otros cuerpos policiales las acciones tendientes al cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza.	Artículo 3- El Servicio de Parques Nacionales estará al cuidado de un profesional graduado en biología o dasonomía o de otro profesional especializado en parques nacionales. Tendrá el carácter de una Dirección General del **Ministerio de Ambiente y Energía** **Sus** funciones y atribuciones serán las siguientes: (…) g) Colaborar en la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza como política de planificación nacional elaborada por el Ministerio de Planificación y Política Económica. h) Coordinar con los otros cuerpos policiales las acciones tendientes al cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza.
ARTÍCULO 11- Reformas a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, Ley N.° 7317, de 30 de octubre de 1992, y sus reformas **Se reforma el artículo 6 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, Ley N.° 7317, de 30 de octubre de 1992, y sus reformas, para que sea de la siguiente manera:**	**ARTÍCULO 11- Reformas a la Ley N.° 7317 Ley de Conservación de la Vida Silvestre, de 30 de octubre de 1992.** **Se reforma el artículo 6 de la Ley N.° 7317 Ley de Conservación de la Vida Silvestre, de 30 de octubre de 1992, para que en adelante se lea de la siguiente manera:**

Artículo 6- El Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio de Ambiente y Energía es el órgano competente en materia de planificación, desarrollo y control de la vida silvestre. El ministro, en su condición de rector del sector de recursos naturales, energía y minas, tiene las siguientes competencias en esta materia: (…) e) Colaborar en la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza como política de planificación nacional elaborada por el Ministerio de Planificación y Política Económica. f) Coordinar con los otros cuerpos policiales las acciones tendientes al cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza.	Artículo 6- El Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio de Ambiente y Energía es el órgano competente en materia de planificación, desarrollo y control de la vida silvestre. El ministro, en su condición de rector del sector de recursos naturales, energía y minas, tiene las siguientes competencias en esta materia: (…) e) Colaborar en la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza como política de planificación nacional elaborada por el Ministerio de Planificación y Política Económica. f) Coordinar con los otros cuerpos policiales las acciones tendientes al cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza.
ARTÍCULO 12- Reformas a la ley de Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, Ley N.° 8000, dl 24 de setiembre de 2000, y sus reformas Se reforma el artículo 2 de la ley de Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, Ley N.° 8000, de 24 de setiembre de 2000, y sus reformas:	ARTÍCULO 12- Reforma a la Ley N.° 8000 Ley de Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, de 5 de mayo de 2000, Se reforma el artículo 2 de la Ley N.° 8000 Ley de Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, de 5 de mayo de 2000, para que en adelante se lea de la siguiente manera:
Artículo 2- Competencias. Son competencias del Servicio: (…) i) Colaborar en la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza como política de planificación nacional elaborada por el Ministerio de Planificación y Política Económica. j) Coordinar con las otras fuerzas policiales las acciones tendientes al cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza.	Artículo 2- Competencias. Son competencias del Servicio: (…) i) Colaborar en la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza como política de planificación nacional elaborada por el Ministerio de Planificación y Política Económica. j) Coordinar con las otras fuerzas policiales las acciones tendientes al cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza. **k) Coordinar y remitir, ya sea a la Dirección General de Migración y Extranjería o al Ministerio de Relaciones de Exteriores y Culto, los casos de personas que podrían encontrarse en situación de refugio o de apátrida, de conformidad con los tratados internacionales y el marco jurídico nacional, respetando el principio de no devolución**
ARTÍCULO 13- Reforma del artículo 11 de la Ley N.° 9428, Ley de Impuesto a las Personas	**ARTÍCULO 13- Reforma a la Ley N.° 9428, Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, de 21 de marzo de 2017,**

Jurídicas, de 22 de marzo de 2017, y sus reformas, para que se lea como sigue:	**Se reforma el inciso a) del artículo 11 de la Ley N.° 9428, Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, de 21 de marzo de 2017, para que en adelante se lea de la siguiente manera:"**
Artículo 11- Destino del impuesto Los recursos provenientes de la recaudación de este impuesto, una vez deducidas las comisiones pagadas a las entidades recaudadoras, serán destinados a financiar los siguientes rubros: a) Un noventa por ciento (90%) de la recaudación total de este impuesto será asignado al Ministerio de Seguridad Pública para que sea invertido en infraestructura física de las delegaciones policiales, compra y mantenimiento de equipo policial, en la atención de la seguridad ciudadana y el combate a la delincuencia. Dichos recursos no podrán ser utilizados para el pago de remuneraciones, horas extra, viáticos y transporte al interior o exterior del país, servicios de gestión y apoyo. Al menos un 10 % de los recursos obtenidos serán destinados a la Policía de Fronteras para su fortalecimiento. (…)	Artículo 11- Destino del impuesto Los recursos provenientes de la recaudación de este impuesto, una vez deducidas las comisiones pagadas a las entidades recaudadoras, serán destinados a financiar los siguientes rubros: a) Un noventa por ciento (90%) de la recaudación total de este impuesto será asignado al Ministerio de Seguridad Pública para que sea invertido en infraestructura física de las delegaciones policiales, compra y mantenimiento de equipo policial, en la atención de la seguridad ciudadana y el combate a la delincuencia. Dichos recursos no podrán ser utilizados para el pago de remuneraciones, horas extra, viáticos y transporte al interior o exterior del país, servicios de gestión y apoyo. Al menos el diez por ciento (10%), de los recursos **asignados al Ministerio de Seguridad Publica deberá ser destinado de manera exclusiva y específica, en el fortalecimiento de las funciones de vigilancia y seguridad policial en las líneas o zonas fronterizas, tanto en infraestructura, como en compra y mantenimiento de equipo policial, con independencia de las distintas competencias de los cuerpos policiales adscritos** (…)
DISPOSICIONES FINALES	**DISPOSICIONES FINALES**
ARTÍCULO 14- Reglamentación y Plan Nacional de Seguridad Fronteriza En el plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley el Poder Ejecutivo incorporará el Plan Nacional de Seguridad Fronteriza. En el plazo de seis meses dará reglamento a esta ley.	ARTÍCULO 14- Plan Nacional de Seguridad Fronteriza y Reglamentación En el plazo de 3 meses a partir de la publicación de la ley el Poder Ejecutivo incorporará el Plan Nacional de Seguridad Fronteriza. que regule la actuación conjunta de los órganos públicos involucrados que intervienen en materia de seguridad en las regiones fronterizas En **el plazo de seis meses** dará reglamento a esta ley.
Rige a partir de su publicación.	Rige a partir de su publicación.

VI. CONSIDERACIONES FINALES

Es importante destacar que en la actualidad nuestro país no cuenta con una política pública de largo plazo articulada y específica que regule la actuación conjunta de los órganos públicos involucrados que intervienen en materia de seguridad en las regiones fronterizas, así se destacó el Área de Servicios Públicos Generales de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, en el Informe de Auditoría de Carácter Especial emitido sobre la Evaluación de la Gobernanza de las Políticas Públicas de las Regiones Fronterizas, N° DFOE-PG-IF-00012-2018 ; donde se evaluó la gobernanza de las políticas públicas aplicadas a los ejes de Seguridad y Desarrollo de las regiones fronterizas norte y sur del país. Incluso se detalló que las actuaciones “de los diferentes organismos públicos que intervienen en las regiones fronterizas, se encuentra regulada principalmente de manera individual por lo que este proyecto de ley es una respuesta a la necesidad de implementar mejores prácticas nacionales e internacionales para las políticas públicas de la institucionalización, con el fin de no generar riesgos en las regiones fronterizas

Este proyecto de ley establece una política pública articulada y específica que regula la actuación conjunta de todos los órganos públicos que intervienen en las materias de seguridad de las regiones fronterizas, considerando que la actuación conjunta por parte de los actores responsables de la seguridad, potenciará los beneficios con el mejor uso de los recursos y el posible ahorro de costos; así como la sinergia para la consecución de resultados; una mayor calidad de los productos o servicios públicos; mayor aprendizaje organizativo e individual; .

Por otra parte, se establecen políticas que permiten compartir los recursos (financieros, humanos, materiales, sistemas, infraestructura, etc.) entre los actores involucrados.

VIII.- VOTACIÓN POR EL FONDO DEL PROYECTO DE LEY EN COMISIÓN DICTAMINADORA: Con base en las anteriores consideraciones, durante la sesión

ordinaria N° 11, celebrada el día jueves 05 de noviembre de 2020, los diputados miembros de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, aprobaron el texto sustitutivo (vía moción de fondo). Paso siguiente, en la misma sesión entraron a la discusión y votación por el fondo del proyecto de Ley contenido en el expediente 21.448, con la moción de texto normativo sustitutivo recién aprobado, todo cual resultó aprobado por unanimidad

IX**.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN FINAL.** De conformidad con los motivos anteriormente expuestos, la Comisión Permanente Especial de Seguridad & Narcotráfico resuelve la rendición del presente DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO sobre el proyecto de Ley contenido en el expediente legislativo 21448:

En consecuencia, los suscritos diputados recomiendan al Plenario Legislativo la aprobación del siguiente texto dictaminado:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO, COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL RESGUARDO FRONTERIZO

CAPÍTULO I

Generalidades

ARTÍCULO 1-Objeto y objetivo

El objeto de la presente ley es la coordinación, planificación, intercambio de información, asistencia mutua y organización regional de los distintos cuerpos policiales, e instituciones públicas que atienden las fronteras de la República de Costa Rica, con el objetivo de ejercer un adecuado control fronterizo que garantice la seguridad nacional y soberanía de nuestro país.

Articulo 2.- Ámbito de acción.

Esta ley y sus normas serán de aplicación en el combate y la atención de las diversas problemáticas fronterizas entendidas como: el tráfico de especies forestales y de vida silvestre, ingreso de mercancías, vehículos y unidades de transporte, el tráfico ilícito de personas migrantes y la trata de personas, tráfico de armas, el tráfico ilícito de estupefacientes, drogas, sustancias psicotrópicas y actividades conexas, la migración irregular, el comercio ilícito, la delincuencia común y cualquier otro tipo de actividad irregular e ilegal.

Las instituciones involucradas, podrán utilizar de manera oportuna y apropiada los recursos económicos, tecnológicos y humanos que están disponibles para la atención de los delitos señalados y, de forma prioritaria, para la garantía y protección de los derechos fundamentales de las personas que se han visto afectadas.

ARTÍCULO 3- Principios

La presente ley se rige por los principios de:

a) Eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos, para asegurar su buen uso para la atención de las fronteras.

b) Planificación intersectorial, con el fin de generar políticas nacionales de atención fronteriza.

c) Asistencia mutua, para maximizar los distintos recursos policiales en las competencias propias de cada uno de los cuerpos policiales.

d) Intercambio de información, asegurando las labores de coordinación e inteligencia para la prevención y represión de actividades ilícitas.

e) Organización regional, para asegurar la articulación interinstitucional en los sectores críticos de nuestras fronteras.

f) Las mejores prácticas internacionales para las políticas públicas de la institucionalización y para implementar en forma adecuada la regulación en las regiones fronterizas.

CAPÍTULO II

PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DEL SECTOR INSTITUCIONAL FRONTERIZO

ARTÍCULO 4- Sector Institucional Fronterizo

Se crea el Sector Institucional Fronterizo, en adelante SIF, que estará compuesto por todas las instituciones encargadas de vigilar, administrar y proteger las fronteras de la República.

Será dirigido y coordinado por el Presidente de la República, quién podrá delegar sus funciones en la persona al mando del Ministerio de Seguridad Pública.

El Sector Institucional Fronterizo (SIF) estará compuesto por:

a) El Ministerio de Seguridad Pública.

b) El Ministerio de Gobernación y Policía.

c) El Ministerio de Hacienda.

d) El Instituto Costarricense sobre Drogas.

e) El Ministerio de Ambiente y Energía.

f) El Ministerio de Planificación y Política Económica.

g) El alcalde o alcaldesa de cada una de las municipalidades fronterizas y costeras.

h) El Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

i) El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

j) El Ministerio de Comercio Exterior.

k) El Instituto de Desarrollo Rural.

l) El Servicio Nacional de Guardacostas.

m) La Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT).

n) El Poder Judicial.

Las instituciones que conforman el SIF, deberán coordinar y planificar conjuntamente las políticas, acciones y evaluaciones de resultados, tendientes a cumplir con el objeto y fin de esta ley, para ello, deberán homologar sus estructuras regionales ajustándolas a la regionalización oficial descrita en el Decreto 7944 del Poder Ejecutivo (MIDEPLAN).

ARTÍCULO 5- Planificación

El Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN), contribuirá con la asesoría para la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza basado en un proceso de gestión para resultado de desarrollo.

Las direcciones regionales ubicadas en territorios fronterizos de instituciones del sector, deberán elaborar sus propios planes de trabajo y evaluación de resultados, tendientes al cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza.

Las instituciones que conforman el SIF, deberán homologar sus estructuras regionales ajustándolas a la regionalización oficial descrita en el Decreto 7944 del Poder Ejecutivo (MIDEPLAN).

ARTÍCULO 6- Coordinación y apoyo logístico Institucional

Los ministerios, órganos desconcentrados. direcciones regionales ubicados en territorios fronterizos de instituciones del sector e instituciones, señaladas en el artículo 3, encargadas de vigilar y realizar acciones en las fronteras deberán coordinar, brindar entre si apoyo técnico y logístico institucional para el cumplimiento de esta ley.

El Presidente de la República o, en su defecto la persona a cargo del Ministerio de Seguridad Publica, será quien se encargue de coordinar a nivel nacional, las políticas públicas y acciones tendientes a cumplir con el Plan Nacional de Seguridad Fronteriza.

Con tal finalidad las instituciones que conforman el SIF deberán homologar sus estructuras regionales ajustándolas a la regionalización oficial descrita en el Decreto 7944 del Poder Ejecutivo (MIDEPLAN).

ARTÍCULO 7- Maximización de los recursos

Se autoriza a las instituciones del Sector Institucional Fronterizo, señaladas en el artículo 3, a maximizar el uso de la infraestructura policial e institucional en la consecución del objeto y fin de esta ley. Por lo que se autoriza a las instituciones públicas, ubicadas en el sector fronterizo a firmar convenios de cooperación por medio de sus Ministerios respectivos para el uso conjunto de infraestructura policial.

ARTÍCULO 8- Seguimiento institucional

Los jerarcas o representantes de las instituciones que conforman el SIF se reunirán al menos una vez al mes para dar seguimiento al Plan Nacional de Seguridad Fronteriza, generando acciones y política pública para el cumplimiento del plan.

Las personas a cargo de las direcciones regionales de las instituciones que conforman el SIF, ubicadas en zonas fronterizas, se reunirán una vez al mes para dar seguimiento al Plan Nacional de Seguridad Fronteriza, generando acciones y política pública para el cumplimiento del plan.

Estas reuniones de seguimiento son parte del accionar natural de las instituciones, por lo que los funcionarios que asistan a ellas no devengarán ningún tipo de remuneración adicional a los que por ley les competen.

ARTÍCULO 9- Reformas a la Ley N.° 7410, Ley General de Policía, de 26 de mayo de 1994.

Se reforman los artículos 8, 23, 24, 26, 28 y 30 de la Ley N.° 7410, Ley General de Policía, de 26 de mayo de 1994, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 8- Atribuciones

Son atribuciones generales de todas las fuerzas de policía:

(…)

p) La coordinación y planificación con otras fuerzas policiales en la elaboración y atención del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza.

Artículo 23- Creación, competencia y ubicación

La Policía de Fronteras es la encargada de:

a) Resguardar, vigilar y defender la soberanía y el patrimonio nacional.
b) Garantizar la seguridad del territorio y la población que habita dentro de la jurisdicción de nuestras fronteras.
c) Prevenir el fenómeno criminal, que se desarrolla dentro y fuera de nuestras fronteras controlando mediante acciones operativas de acuerdo a sus competencias y jurisdicción territorial, el trasiego de especies de fauna y flora.
d) Coordinar y remitir los casos de personas refugiadas o apátridas, tanto a la Policía de Fronteras, a la Policía de Migración y Extranjería y al Servicio Nacional de Guardacostas.
e) Las que sean necesarias determinadas por reglamento.

La Policía de Fronteras deberá ubicar sus instalaciones, realizar sus operaciones y trabajo principal en las áreas fronterizas del país, manteniendo presencia física. y realizando acciones operativas de prevención a lo largo de la franja fronteriza y comunidades cercanas.

Lo anterior sin detrimento de otras labores que se realicen en otras zonas del país bajo un trabajo planificado, estratégico y con objetivos específicos.

Artículo 24- Atribuciones

Son atribuciones de la Policía de Fronteras:

a) Colaborar con el Servicio Nacional de Guardacostas en la vigilancia, seguridad y defensa de las fronteras terrestres, incluidas las aguas interiores fronterizas, en coordinación con el Servicio Nacional de Guardacostas y otros cuerpos policiales.
b) Velar por el respeto y garantizar el cumplimiento a la Constitución Política, los tratados internacionales y las leyes garantes de la integridad del territorio nacional.
c) Colaborar en el resguardo y cuido de las edificaciones públicas donde se realizan actividades aduanales y migratorias ubicadas en las fronteras, en coordinación con la Policía Profesional de Migración y Extranjería y otros cuerpos policiales, las áreas de esparcimiento y recreación, así como las zonas de dominio público y zonas inalienables que se encuentren en las líneas fronterizas del país.
d) Mantener patrullajes fronterizos permanentes que permitan vigilar y proteger la soberanía nacional, la integridad territorial, las comunidades circunvecinas de los pasos fronterizos y las personas que habiten en esas zonas.
e) Realizar acciones de prevención del delito y de acciones delictivas relacionadas con el crimen organizado y crimen transnacional, cometidos en los cordones fronterizos.
f) Coordinar acciones conjuntas con autoridades administrativas, municipales, judiciales y otros cuerpos policiales, encargados de luchar contra el tráfico ilícito de estupefacientes, drogas, sustancias psicotrópicas y actividades conexas, así como contra la migración irregular, el tráfico de armas, el tráfico de especies forestales y vida silvestre, trata de personas, delincuencia común, comercio ilícito y sobre cualquier otro tipo de actividad irregular e ilegal.
g) Gestionar por medio del Ministerio de Seguridad Pública convenios de cooperación nacional e internacional, con otros cuerpos policiales,

instituciones públicas, privadas y gobiernos de otros países para el fortalecimiento de la vigilancia y seguridad fronteriza.

h) Realizar acciones de vigilancia y de protección, propias o en coordinación con otras instituciones en materia de ayuda humanitaria, protección y preservación de los recursos naturales, estabilización en casos de desastres naturales o provocados por el ser humano.

i) Coadyuvar en los procesos de integración de las comunidades y poblaciones indígenas, de las zonas fronterizas del país, respetando los mecanismos y costumbres indígenas.

j) Velar por la correcta administración de los bienes y servicios para el buen desempeño de la Policía de Fronteras.

k) Desarrollar iniciativas de comunicación e información con el propósito de fortalecer la imagen y el sentido de pertenencia de la Dirección General de la Policía de Fronteras.

l) Coadyuvar con las autoridades públicas en el cumplimiento de sus funciones.

m) Colaborar en la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza como política de planificación nacional elaborada por el Ministerio de Planificación y Política Económica.

n) Coordinar con los otros cuerpos policiales las acciones tendientes al cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza.

ñ) Colaborar en la evaluación de las políticas públicas tendientes al cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza, realizado por el Ministerio de Planificación y Política Económica.

o) Velar por el tránsito regular y ordenado de las personas migrantes en los puestos fronterizos, en coordinación con la Policía Profesional de Migración y Extranjería, garantizando un control migratorio, eficiente, ágil y seguro.

p) Realizar las acciones de coordinación necesarias con la Coalición Nacional contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, con el fin de garantizar la atención oportuna de las necesidades de protección de las personas víctimas del delito de trata y de aquellas que se han colocado en situación de

vulnerabilidad o violación de sus derechos fundamentales por haber sido objeto del tráfico ilícito de migrantes.

q) Coordinar y remitir, ya sea a la Dirección General de Migración y Extranjería o al Ministerio de Relaciones de Exteriores y Culto, los casos de personas que podrían encontrarse en situación de refugio o de apátrida, de conformidad con los tratados internacionales y el marco jurídico nacional, respetando el principio de no devolución.

r) Cualquier otra competencia que determine la ley.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Policía de Fronteras actuará en coordinación con otros cuerpos policiales nacionales y extranjeras de carácter preventivo: autoridades de inspección o investigativas, municipales o nacionales, administrativas o policiales, que regulan temas de seguridad nacional, así como con policías que realicen labores de investigación para fines represivos.

Artículo 26- Atribuciones

Corresponde a este cuerpo policial:

a) Investigar los hechos ilícitos relacionados con estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas, delitos ambientales de toda naturaleza de conformidad con la legislación penal en vigencia,

b) Identificar, de manera preventiva, a los presuntos responsables y ponerlos a la orden de la autoridad judicial competente de conformidad con la legislación penal en vigencia,

c) Levantar los informes relacionados con este tipo de delincuencia.

d) Efectuar los decomisos y realizar todas las actuaciones policiales tendientes a esclarecer los hechos y poner a la orden de las autoridades judiciales competentes a los detenidos por estos delitos.

c) Realizar operaciones de control preventivo en fronteras, costas, puertos y aeropuertos y otros lugares nacionales estratégicos, para impedir el ingreso o salida de drogas ilegales del país y los bienes y/o derechos originados o utilizados en actividades de tráfico de drogas y/o legitimación de capitales y actividades conexas como el tráfico de especies forestales y vida silvestre de toda naturaleza.

d) Prevenir, detectar e investigar las acciones tendientes a la utilización de las fronteras de nuestro país para el uso o desvío de sustancias químicas esenciales y de precursores para la producción de drogas ilícitas.

e) Colaborar en la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza como política de planificación nacional elaborada por el Ministerio de Planificación y Política Económica.

f) Coordinar con los otros cuerpos policiales las acciones tendientes al cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza**.**

Artículo 28- Atribuciones

Son obligaciones y atribuciones de la Policía de Control Fiscal:

(…)

f) Colaborar en la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza como política de planificación nacional elaborada por el Ministerio de Planificación y Política Económica.

g) Coordinar con otros cuerpos policiales, del Poder Judicial y el Poder Ejecutivo, comisiones locales, instituciones públicas las acciones tendientes al cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza.

Artículo 30- Atribuciones

Son obligaciones y atribuciones específicas de este cuerpo policial:

(…)

d) Colaborar en la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza como política de planificación nacional elaborada por el Ministerio de Planificación y Política Económica.

e) Coordinar con los otros cuerpos policiales las acciones tendientes al cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza.

f) Coordinar y remitir, ya sea a la Dirección General de Migración y Extranjería o al Ministerio de Relaciones de Exteriores y Culto, los casos de personas que podrían encontrarse en situación de refugio o de apátrida, de conformidad con los tratados internacionales y el marco jurídico nacional, respetando el principio de no devolución.

ARTÍCULO 10- Reformas a la ley N° 8764 Ley General de Migración y Extranjería, de 1 de setiembre de 2009,

Se reforman los artículos 8, 13 y 18 de la N° 8764, Ley General de Migración y Extranjería, de 19 de agosto de 2009, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 8-

La planificación de la Política Migratoria deberá apoyarse tanto en instituciones públicas como privadas competentes; para ello, se tomarán en cuenta los siguientes insumos:

1- Los planes de desarrollo nacional, regional o sectorial como el Plan Nacional de Seguridad Fronteriza, así como los programas anuales operativos en relación con los recursos humanos calificados disponibles y los necesarios para su cumplimiento.

(…)

Artículo 13-

Serán funciones de la Dirección General, desarrolladas en el contenido de la presente ley y su reglamento, las siguientes:

(…)

37- Colaborar en la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza como política de planificación nacional elaborada por el Ministerio de Planificación y Política Económica.

38- Coordinar con los otros cuerpos policiales las acciones tendientes al cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza.

Artículo 18-

Las personas miembros de la Policía Profesional de Migración y Extranjería, debidamente identificadas, deberán:

(…)

27- Realizar acciones operativas propias para prevenir las actividades ilícitas en los cordones fronterizos en coordinación con la Policía de Fronteras y coordinar acciones conjuntas con autoridades administrativas, municipales y judiciales encargadas de luchar contra el tráfico ilícito de estupefacientes, drogas, sustancias psicotrópicas y actividades conexas, así como contra la migración irregular, el tráfico de armas, el tráfico de especies forestales y de vida silvestre y trata de personas, robo común, comercio ilícito y sobre cualquier otro tipo de actividad ilegal.

28. Realizar las acciones de coordinación que sean necesarias con el Servicio de Parques Nacionales y el Sistema Nacional de Áreas de Conservación ante la detección y hallazgo de actividades ilícitas en los cordones fronterizos con el tráfico de especies forestales y de vida silvestre.

29. Realizar las acciones de coordinación que sean necesarias con la Coalición Nacional contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, con el fin de garantizar la atención oportuna de las necesidades de protección de las personas víctimas del delito de trata y de aquellas que se han colocado en situación de vulnerabilidad o violación de sus derechos fundamentales por haber sido objeto del tráfico ilícito de migrante.

ARTÍCULO 11- Reformas a la Ley N° 6084 Ley del Servicio de Parques Nacionales, de 24 de agosto de 1977,

Se reforma el artículo 3 de la Ley N.° 6084 Ley del Servicio de Parques Nacionales, de 24 de agosto de 1977, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 3- El Servicio de Parques Nacionales estará al cuidado de un profesional graduado en biología o dasonomía o de otro profesional especializado en parques nacionales. Tendrá el carácter de una Dirección General del Ministerio de Ambiente y Energía.

Sus funciones y atribuciones serán las siguientes:

(…)

g) Colaborar en la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza como política de planificación nacional elaborada por el Ministerio de Planificación y Política Económica.

h) Coordinar con los otros cuerpos policiales las acciones tendientes al cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza.

ARTÍCULO 12- Reformas a la Ley N.° 7317 Ley de Conservación de la Vida Silvestre, de 30 de octubre de 1992.

Se reforma el artículo 6 de la Ley N.° 7317 Ley de Conservación de la Vida Silvestre, de 30 de octubre de 1992, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 6- El Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio de Ambiente y Energía es el órgano competente en materia de planificación, desarrollo y control de la vida silvestre.

El ministro, en su condición de rector del sector de recursos naturales, energía y minas, tiene las siguientes competencias en esta materia:

(…)

e) Colaborar en la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza como política de planificación nacional elaborada por el Ministerio de Planificación y Política Económica.

f) Coordinar con los otros cuerpos policiales las acciones tendientes al cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza.

ARTÍCULO 13- Reforma a la Ley N.° 8000 Ley de Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, de 5 de mayo de 2000,

Se reforma el artículo 2 de la Ley N.° 8000 Ley de Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, de 5 de mayo de 2000, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 2- Competencias. Son competencias del Servicio:

(…)

i) Colaborar en la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza como política de planificación nacional elaborada por el Ministerio de Planificación y Política Económica.

j) Coordinar con las otras fuerzas policiales las acciones tendientes al cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza.

k) Coordinar y remitir, ya sea a la Dirección General de Migración y Extranjería o al Ministerio de Relaciones de Exteriores y Culto, los casos de personas que podrían encontrarse en situación de refugio o de apátrida, de conformidad con los tratados internacionales y el marco jurídico nacional, respetando el principio de no devolución

ARTÍCULO 14- Reforma a la Ley N.º 9428, Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, de 21 de marzo de 2017,

Se reforma el inciso a) del artículo 11 de la Ley N.º 9428, Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, de 21 de marzo de 2017, para que en adelante se lea de la siguiente manera:"

Artículo 11- Destino del impuesto

Los recursos provenientes de la recaudación de este impuesto, una vez deducidas las comisiones pagadas a las entidades recaudadoras, serán destinados a financiar los siguientes rubros:

a) Un noventa por ciento (90%) de la recaudación total de este impuesto será asignado al Ministerio de Seguridad Pública para que sea invertido en infraestructura física de las delegaciones policiales, compra y mantenimiento de equipo policial, en la atención de la seguridad ciudadana y el combate a la delincuencia. Dichos recursos no podrán ser utilizados para el pago de remuneraciones, horas extra, viáticos y transporte al interior o exterior del país, servicios de gestión y apoyo.

Al menos el diez por ciento (10%), de los recursos **asignados al Ministerio de Seguridad Publica deberá ser destinado de manera exclusiva y específica, en el fortalecimiento de las funciones de vigilancia y seguridad policial en las líneas o zonas fronterizas, tanto en infraestructura, como en compra y mantenimiento de equipo policial, con independencia de las distintas competencias de los cuerpos policiales adscritos**

.(…)

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 15- Plan Nacional de Seguridad Fronteriza y Reglamentación

En el plazo de 3 meses a partir de la publicación de la ley el Poder Ejecutivo incorporará el Plan Nacional de Seguridad Fronteriza. que regule la actuación conjunta de los órganos públicos involucrados que intervienen en materia de seguridad en las regiones fronterizas

En el plazo de seis meses dará reglamento a esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la sala de sesiones de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, Asamblea Legislativa, San José, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Gustavo Viales Villegas

Roberto Thompson Chacón **Harllam Hoepelman Páez**

Floria Segreda Sagot **Carolina Hidalgo Herrera**

Jorge Fonseca Fonseca **Ignacio Alpízar Castro**

Enrique Sánchez Carballo **Zoila Rosa Volio Pacheco**

Diputadas/Diputados